CUENTA DE COBRO

N° 05

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO

C.C. 78.696.279

La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS** ($4.700.000)

Por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20240006 para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales, correspondiente al mes de mayo del 2024.

Jhon Enrique Romero Pajaro
C.C 78.696.279 de Montería (Córdoba)

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**05**
CONTRATISTA	**JHON ROMERO PÁJARO**
IDENTIFICACIÓN	**78,696,279**
CONTRATO No.	**20240006**
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 20 de junio del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISOR	**ARNADO BANQUEZ MARTÍNEZ**
PERIODO DE ACTIVIDADES	**CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024.**
INFORME	

Realice las siguientes actividades durante el mes de mayo del 2024:

- Acompañamiento al Director de Indeportes Iván Urquijo a la entrega de bandera y los uniformes a los estudiantes deportistas rumbo a la final nacional de los juegos intercolegiados en Valledupar y Bogotá –
- Acompañamiento al Director al encuentro en Cajacopi con la Ministra de Deportes Luz Cristina López-
- Cubrimiento con presencia del Director al homenaje a Gianluca Bacci.
- Cubrimiento evento Parque Venezuela con la disciplina del skatebording.
- Boletín a medios sobre la final de los juegos intercolegiados

- Atención en nuestras redes y plataformas sobre: Sobre la actuación de nuestros deportistas en los eventos y clasificatorios a nivel nacional - Por redes cubrimiento sobre actuación de los deportistas estudiantes en la final de los juegos Intercolegiados -

- Registro de entrevistas del director en distintos medios de comunicación.

- Atención de medios de radio y Tv por parte del Director.

JHON ENRIQUE ROMERO PÁJARO

CC 78,696,279 de Montería

AXA COLPATRIA

PRORROGA DE CONTRATO DE INDEPENDIENTE

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación:	NIT
Número de documento:	802011084
Número Afiliación:	416259
Razón social:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y

DATOS DEL INDEPENDIENTE

Tipo de documento:	1
Número de documento:	78696279
Nombre:	JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO
Fecha Fin contrato:	31/08/2021
Número contrato:	685
Fecha hora transacción:	29/04/2024 09:30:36 a.m.
Nueva Fecha Fin contrato:	20/06/2024

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 78696279		ROMERO PAJARO JHON ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 100 No 42 F 100	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3454545	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2024-04	2024-04	638002353	9466918429	I	2024/05/21	2024/05/14	BANCOLOMBIA	0	$545,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	78696279	ROMERO JHON	230201	30	$1,880,000	$300,800	EPS010	30	$1,880,000	$235,000		0	$0	$0	14-4	30	$1,880,000	$9,900	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$9,900		$0	$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$300,800	$0	$0	$300,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$300,800	$0	$0	$300,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,900	$0	$0	$9,900
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$9,900	$0	$0	$9,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$235,000	$0	$0	$235,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$235,000	$0	$0	$235,000
TOTAL				1	$545,700	$0	$0	$545,700

PLANILLA PAGADA

2024/05/23 10:32 AM

Barranquilla, 30 de abril del 2024

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 78.696.2796 expedida en Montería, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".**
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ( ) **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO
C.C. 78.696.2796

Indeportes ATLÁNTICO

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, 30 de abril de 2024

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http://: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. *Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,*** *incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

ARTÍCULO NOVENO. *Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20240006
Objeto: prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
Fecha de inicio: 24/01/2024
Valor contrato: 15.667.000
Valor adición: 7.833.500
Modificación de forma de pago: un (1) primer pago al (31) de enero de 2024 por valor de ($1.567.000), (4) pagos mensuales iguales por valor de ($4.700.000) y un pago final al (20) de junio de 2024 por valor de ($3.133.500)
Plazo de ejecución: Hasta el 20 de junio del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Jhon Enrique Romero Pajaro
CC No. 78.696.279
Cel. 3012527554



Lunes, 27 de Mayo de 2024

Regresar Menú Rentas | Nueva Búsqueda

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20240029379**
Fecha Emisión:	08/05/2024
Identificación:	78696279
Declarante:	JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO
Vigencia:	2024
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 7.833.500
Fecha Pago:	08/05/2024
Monto Pagado:	$ 24.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	20240006, CONTRATO SECOP: 20240006
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Transacción Aprobada

Método de pago
Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado $24.000,00	Banco BANCO DAVIVIENDA
Autorización / CUS 626704311	Fecha de transacción 2024-05-08 09:26:18
Recibo 1620413497	Dirección IP 152.200.148.42
Código Respuesta 00	

El comprobante será enviado a
benavidesleidys30@gmail.com

Total pagado S143500190-T103

$24.000,00 COP

null

Detalle del pago

Referencia
20240029379

Fecha de solicitud
2024-05-08 09:26:00

El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

Obtén ayuda en pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay by evertec

INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 213
Vigencia Fiscal 2024

Indeportes

Fecha Documento	:	26/04/2024
Dependencia	:	1 - DIRECCION
Concepto	:	SE REGISTRA ADICION 01 Y PRORROGA 01 AL CONTRATO N 20240006 CON RP #29; QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, DURACIÓN INICIAL HASTA EL 30/04/2024, AMPLIACIÓN DEL PLAZO 20/06/2024, PAGADERO UN (1) PRIMER PAGO AL (31) DE ENERO DE 2024 POR VALOR DE ($1.567.000), (4) PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE ($4.700.000) Y UN PAGO FINAL AL (20) DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE ($3.133.500) CADA PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador	:	1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero	:	**78.696.279-8 JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO**
Doc.Soporte	:	5 - CDP **Nro.** 109 **Fecha Doc.Soporte:** 22/04/2024
Tipo Contrato	:	10 - OTROSI **Nro.** 20240006 **Fecha Contrato:** 26/04/2024
Nro. CDP	:	109

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4302-Formación y preparación de deportistas	430207501-Asistencias técnicas realizadas a los organismos deportivos	2020002080090	7.833.500,00
							7.833.500,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

OTROSÍ MODIFICATORIO N°. 1: ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20240006 CELEBRADO CON JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES

Entre los suscritos, **IVAN ALBERTO URQUJO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.045.679.626 de Barranquilla, actuando en nombre del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO – INDEPORTES** identificado con el **NIT 802.011.084-5**, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Decreto No 007 de 2 de enero del 2024, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte **JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **78.696.279**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición y Prórroga 01 al Contrato Electrónico No. **20240006**, suscrito el dia 24 de enero de 2024, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones **1)** - Que el día 24 de enero de 2024, se celebró el Contrato Electrónico No. **20240006**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES**" por un valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($15.667.000). 2)** - Que el plazo de ejecución se estipuló hasta el día **Hasta el treinta (30) de abril de 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **3)** - Que en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO . ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20240006** se definió como forma de pago la siguiente: *Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de enero de 2024 por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($1.567.000), dos (2) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($4.700.000) y un pago final al treinta (30) de abril de 2024 por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($4.700.000) El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC.* **4)** - Que el contratista ha venido ejecutando el contrato dentro del plazo pactado, en las condiciones acordadas y con el propósito de cumplir con los compromisos misionales para el fortalecimiento del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes. **5) -** Que es indispensable contar con los servicios prestados por el contratista para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes en la consecucion de las metas trazadas en esta vigencia. **6) –** Que la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) de la

presente anualidad, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **7) -** Que así las cosas, y en concordancia con lo expuesto se hace viable y necesario la continuidad de la prestación de servicio. **8)** - Que para la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 109 de 22 de abril de 2024. 9) -** Que en consideración de lo anteriormente expuesto y previa verificación del expediente contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procede a realizar la presente Adición y Prórroga 01 y al Contrato Electrónico **No. 20240006**. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente tiene por objeto **MODIFICAR** la forma de pago, **ADICIONAR** recursos y **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20240006. CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN:** Adicionar al valor del Contrato Electrónico **No. 20240006** la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L ($7.833.500). CLÁUSULA TERCERA – PLAZO A PRORROGAR:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20240006, Hasta el veinte (20) de junio de 2024,** contados a partir de la finalización del plazo establecido en el contrato inicial y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Modificar la forma de pago establecida en la cláusula cuarta del anexo de condiciones contractuales de la siguiente manera: Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de enero de 2024 por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($1.567.000), cuatro (2) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($4.700.000) y un pago final al veinte (20) de junio de 2024 por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($3.133.500) Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Cada pago se realizará de acuerdo con el PAC. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente acto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 109 de 22 de abril de 2024. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULAS SEPTIMA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente Adición y Prórroga 01 no afectan el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con su suscripción de las partes en la plataforma SECOP II e inicia su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato electrónico.

Proyectó: Jesus Mora – Area Juridica
Revisó: Valeria Velasquez– Asesor Jurídica

Certificación Bancaria

Bancolombia

Lunes, 22 de enero de 2024

Señores:
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO** identificado(a) con cc. **78696279** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	400-173209-47	1994/12/07	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Santiago Valencia Calderón
Líder Área de Conocimiento Autoservicios